# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

> Año CV B.O. Nº 22

21 de Febrero de 2022



#### **Autoridades**

#### **GOBERNADOR**

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación** C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico** Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial** Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial  $N^{\mbox{\scriptsize 0}}$  190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción № 234.339

#### Sitio web:

## boletinoficial.jujuy.gob.ar

#### Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



#### **MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

#### CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA.-

ORDENANZA Nº 001/2.022,Ref.: OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO MUNICIPAL Y CONCEJO DELIBERANTE DE
UTILIZAR EL ESCUDO MUNICIPAL PAR A TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN
OFICIAL Y JURÍDICOS DE TRASCENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA.

#### VISTO:

El escudo de la Municipalidad de Pampa Blanca, emblema que representa a nuestra comunidad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el escudo de la Municipalidad de Pampa Blanca es el símbolo distintivo de la ciudad y pertenece al patrimonio cultural, siendo herencia propia del pasado de la comunidad, transmitida a las generaciones presente.-

Que, es importante respetar el uso y costumbre local del respectivo estandarte revalorizando el Histórico escudo Municipal.-

Que, es necesario la adopción de Logotipos a exhibirse en las distintas papelerías, cartelería, vehículos, sitios web, etc. De la municipalidad de Pampa Blanca.-

Que en tal sentido se hace necesario incorporar un logo que represente un valor histórico a los procesos de modernización de la comunicación y gestión pública municipal.-

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA ORDENA

ARTICULO 1°: DISPONER el uso por parte de la Municipalidad y Concejo Deliberante de la Ciudad de Pampa Blanca, del Escudo Municipal por ser símbolo distintivo de la localidad y por pertenecer al patrimonio cultural, este deberá ser utilizado en todos los documentos oficiales, cartelería, evento, publicidades, vehículos oficiales, sitios web oficiales, eventos y toda propaganda o publicidad audiovisual procedente de la municipalidad y toda actividad realizada por la misma de conformidad a lo esgrimido en visto y considerando.-

ARTICULO 2º: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y derogase cualquier instrumento que se anteponga ala presente.ARTÍCULO 3º: Los costos que genere la aplicación de la presente serán soportados por el

producido de rentas propias de la Municipalidad.-

ARTICULO 4°: Commíquese al Departamento Ejecutivo publíquese en el boletín oficial dese amplia difusión. Regístrese. Cumplido Archívese.-

Sala de Sesiones C.D. Pampa Blanca, 01 de Febrero del 2.022.-

Gabriela Rivero

# $\frac{\text{MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA}}{\text{DECRETO N}^{\circ}\ 064/2022.-}$ Promulgación de la ordenanza N° 001/2022.

VISTO:

La ordenanza Nº 001/2020 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Pampa Blanca

#### CONSIDERANDO:

Que la mencionada ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión extraordinaria N°1, realizada el día 01 de Febrero del 2022.-

Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la ordenanza Nº 001/2020 por la cual se sanciona la Obligatoriedad del Estado Municipal y Concejo Deliberante de utilizar el Escudo Municipal par a todo tipo de documentación oficial y jurídicos de trascendencia de la Municipalidad de Pampa

Blanca de la ciudad de Pampa Blanca.
ARTÍCULO 2º: Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad.-ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, etc.-Pampa Blanca, 16 de Febrero de 2022.-

Bruno G. Monzón

Intendente

#### CONCEJO DELIBERANTE DE PAMPA BLANCA.-

ORDENANZA N° 02/2.022.Ref.: "Presupuesto Anual Ejercicio 2022 Municipalidad de Pampa Blanca ingresado por nota de fecha 17/12/21". VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 116°, Inciso a) de la Ley Orgánica de Municipios, aprobada por la Ley N° 4466 y sus modificatorias,

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAMPA BLANCA

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Siete Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Seis con 08/100 (\$277.679.736,08), el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2022, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de Pesos Doscientos Diez Millones Treinta y Cinco Cuatrocientos con 46/100 (\$210.035.400,46), el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza:

210.035.400.46

Corrientes 112.090,400,46

2. De Capital 97.945.000,00

ARTICULO 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero-Preventivo, cuyo detalle figura en el cuadro adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza: Erogaciones 277.679.736,08

Recursos 210.035.400.46

67.644.335.62 Necesidad de Financiamiento

ARTICULO 4º.- Fíjase en la suma de Pesos Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 18/100 (\$5.646.477,18), el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de la Deuda salarial 2021 y proveedores.

ARTICULO 5º.- Estímase en la suma de Pesos Setenta y Tres Millones Doscientos Noventa Mil Ochocientos Doce con 80/100 (\$73.290.812,80), el importe correspondiente al Financiamiento de la Administración Pública Municipal o a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Municipal en el Ejercicio 2022, según detalle obrante en los Anexos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º y 5º de la presente ordenanza, estímase el FINANCIAMIENTO NETO de la Administración Pública Municipal, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 62/100 (\$ 67.644.335.62). destinado a la atención de la NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO establecida en el Artículo 3º de la presente ordenanza conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ordenanza: Financiamiento (Articulo  $5^\circ$ ) 73.290.812,80

Erogaciones (Articulo 4°) Total

5.646.477,18 67.644.335,62

ARTICULO 7º.- Fijase en el Departamento Ejecutivo el número de cargos de la Planta del Personal compuesto por el Intendente Municipal, en CUARENTA Y SEIS (46), el número total de cargos de la Planta del Personal Permanente; en DOCE (12), el número total de cargos del Personal Contratado, en CIENTO VEINTICINCO (125), el número total de cargos del Personal Jornalizado. En tanto que el Concejo Deliberante se fija en CUATRO (4) Concejales, DOS (2) Secretarios; de acuerdo al detalle contenido en las planillas adjuntas que forman parte integrante de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8º .- Las remuneraciones del personal que revista como de Planta Permanente, como Contratados y como Jornalizados, serán las que surjan del régimen de remuneraciones y demás adicionales Remunerativos o no Remunerativos, Bonificables o no Bonificables, suplementos y/o bonificaciones instituidos por Leyes, Decretos y Decretos-Acuerdos de la Provincia y por ordenanzas de esta Municipalidad vigentes y/o convenciones paritarias que regulen en materia salarial al personal de la Administración Pública Municipal en forma directa o por analogía. Todo incremento salarial establecido por el Poder Ejecutivo de la Provincia, automáticamente será liquidado al personal de esta Municipalidad.- Las remuneraciones del personal Superior y Fuera de Escala del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante se liquidarán por el ejercicio 2022 conforme al siguiente cuadro mas los incrementos automáticos en igual porcentaje o similar monto cuando se trate de importes fijos y con la misma calificación remunerativa y/o bonificable, dispuestos por el Poder Ejecutivo de la Provincia para el personal del Escalafón General, integrando estos incrementos las retribuciones del personal que desempeña cargos electivos y del personal jerárquico fuera de escala.-

Cargos	Sueldo Básico Gs. Repres.		Ad. Rem.	Sub-Total	Ad No R. No	Total
Intendente Municipal	4.500,00	810,01	54.009,22	59.319,23	38.516,19	97.835,42
Presidente del Cons. Delib.	4.000,00	688,51	36.263,20	40.951,71	18.897,88	59.849,59
Conceiales	4 000 00	688 51	38 932 84	43 621 35	13 290 38	56 911 73

ARTICULO 9° .- El Departamento Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias y/o efectuar transferencias de créditos presupuestarios sin ejecutar entre las partidas de gastos, con la sola y única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1º y 4º. Respecto de la planta del personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el Artículo 7

ARTICULO 10°.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 11°.- Autorizase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de Gastos, incorporando el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban en el curso del ejercicio o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente ordenanza, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando se produzcan remesas de fondos de los gobiernos provincial y/o nacional, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones 45 financieras que correspondan.

ARTICULO 12°.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTÍCULO 13º - Pago de juicios contra el estado municipal. La Secretaría de Gobierno llevará un Registro de las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y/o arreglos extrajudiciales que deban ser atendidos, siguiendo criterios de antigüedad y ejecutoriedad y priorizando las sentencias firmes y/o arreglos extrajudiciales en reclamos efectuados por jubilados y pensionados que tengan setenta (70) años cumplidos o más y/o que el beneficio haya sido obtenido por invalidez o enfermedad y personas de bajos recursos. Las causas remanentes que subsistan por haber carecido de crédito presupuestario, serán atendidas con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal, ordenadas cronológicamente y por motivo del reclamo, debiendo el Departamento Ejecutivo tomar los recaudos necesarios para que sean incorporados

en el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones C.D Pampa Blanca, 01 de Febrero del 2.022.-

Gabriela Rivero Presidente

# MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA DECRETO Nº 063/2022.-Promulgación de la ordenanza Nº 002/2022.

La ordenanza Nº 002/2020 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Pampa Blanca

CONSIDERANDO:
Que la mencionada ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, durante la sesión extraordinaria

Nº 1, realizada el día 01 de Febrero del 2022. Por ello, y en uso de facultades conferidas por la ley orgánica de Municipios

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PAMPA BLANCA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la ordenanza Nº 002/2020 por la cual se sanciona el Presupuesto Anual Ejercicio 2022 de la ciudad de Pampa Blanca.-







ARTÍCULO 2º: Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad.-ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, etc.

ampa Blanca, 16 de Febrero de 2022.

Bruno G. Monzón

Intendente

#### **LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.-

LICITACION PUBLICA Nº 01/2022.-

EXPTE Nº 339-M-202

"DEFENSA PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN OUEBRADA DE LA CANCHA- HUMAHUACA - JUJUY".

Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de Nación- Secretaria de Infraestructura y Política

Consulta y obtención de pliegos: Municipalidad de Humahuaca sito en calle Tucumán esq. Jujuy S/N -

Presupuesto Oficial: \$64.707.769.43.-

Plazo de ejecución: 6 meses.-

Valor del pliego: Sin valor.

<u>Lugar de recepción</u>: Las ofertas se admitirán hasta el día 8 de Marzo del cte. año, 10:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Humahuaca cita Tucumán esq. Jujuy S/n- Humahuaca (CP 4630).- Lugar de apertura: el día 8 de Marzo del cte. año, a 11:00 hs. en Salón de Reuniones de la

Municipalidad de Humahuaca, cito calle Tucumán esq. Jujuy S/n- Humahuaca

#### **CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

En la ciudad de Palpalá a los 14 días del mes de Febrero de 2022 la Comisión Directiva del **CLUB ATLÉTICO PALPALÁ** convoca Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 27 de Febrero del año 2022 a hs 11:00 en Avda. Libertad esquina Mina Casualidad s/n de la ciudad de Palpalá para tratar el siguiente <u>orden del día</u>: 1.-Lectura del Acta anterior.- 2.-Designación de dos socios para refrendar el acta.- 3.-Lectura, consideración y aprobación de memorias, inventario e informe de estado contable 2016,2017-2018, 2019, 2020.- 4.-Elección de Autoridades miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.- Fdo. Juan Manuel Ugarte-Presidente.-

16/18/21 FEB. LIQ. N° 26990 \$1.089,00.-

La Comisión Directiva de la empresa de TRANSPORTE FUTURO S.R.L. por este acto convoca a La Comision Directiva de la empresa de IRANSFORTE FUTURO S.K.L. por este acto convoca a Asamblea Extraordinaria, a realizarse en fecha 12 de Marzo del 2022 a horas 08.30, en el taller de Perico sito en calle Bélgica esquina Zegada, loteo nuevo Perico de la ciudad de Perico, en cumplimiento de los Protocolos Sanitarios vigentes, a fin de considerar mismo <u>Orden del Día:</u> \*Registro y Constitución de Asamblea.- \*Modificación de Estatuto Societario- Incorporación de una nueva de Cláusula Estatutaria.- \*Aprobación y Ratificación de los términos de Acta Nº 40 en todas sus partes, con la mayoría de los socios presentes.- \*Suscripción de todos los presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.- Fdo. Oscar Dario Serapio-Gerente General.-

Conforme a lo dispuesto por los Art2, 6. 50, 61, 62, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Social y del Reglamento Electoral, el CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY, convoca a sus asociados para el día 19 de marzo del 2022 a horas 09,00 fijada para el primer llamado y a horas 10,00 para el segundo llamado, en la sede de la institución, sito en calle Humahuaca nº 95 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la Asamblea Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: a).- Elección de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- b).- Lectura y aprobación del acta de asamblea ordinaria anterior.- c).- Lectura, consideración y Aprobación de la aprobación del acta de asamblea ordinaria anterior. c). Lectura, consideración y Aprobación de la memoria y balance año 2020; aprobación de la informe de la Comisión Revisora de Cuentas año 2020; aprobación de la gestión año 2020; aprobación de la gestión de la Comisión revisora de cuentas año 2020. Todo correspondiente al Ejercicio económico: iniciado el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020. d). Elección para la renovación de Comisión Directiva: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 3º, Secretario General, Pro- Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 3º, Vocal Titular 5º, Vocal Suplente 2º; Vocal Suplente 4º y Vocal Suplente 6º. Todos esos cargos por el mandato de 4 años de Diciembre del 2021 a Diciembre del 2021. Comisión Revisora de Cuentas: Miembro Titular 1, Miembro titular 2º, Miembro titular 2º, Miembro titular 2º, Miembro titular 2º, Al Carlo a Cuentas: Miembro Titular 1, Miembro titular 2º, Miembro titular 2º, Al Carlo a Cuentas: Miembro Titular 1, Miembro titular 2º, Miembro titular 2º, Al Carlo a Cuentas: Miembro Titular 1, Al Carlo a Cuentas: Miembro Miembro del 2021. Miembro titular 3°. Todos estos cargos por el mandato de 2 años de Diciembre del 2021 a 2023. A los fines del proceso eleccionario se establece el siguiente \*cronograma electoral: \*Día 04 de marzo de 2.022: Presentación en la sede de la institución de lista de candidatos desde horas 09,00 hasta horas 18,00, con elección de color, nombre de la misma y modelo del voto, constitución de domicilio y designación de apoderado, con los avales requeridos por el reglamento electoral. Día 07 de marzo de 2.022: Oficialización lista de candidatos. Día 08 de Marzo de 2.022: Subsanación de errores y reemplazo de nombres de candidatos listas no oficializadas. Día 08 de marzo de 2.022: Designación por Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Junta Electoral. Día 19 de marzo de 2.022: a)-Realización del acto eleccionario de 11,00 hs. a 18 hs. en la sede del Club, sito en calle Humahuaca n' Realización del actó eleccionario de 11,00 hs. a 18 hs. en la sede del Club, sito en calle Humanuaca m° 95, b). Escrutínio de 18 hs. a 20 hs. c) Proclamación de candidatos a hs. 20,30. Observaciones: conforme los dispone el Estatuto del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy, podrán ser candidatos todos aquellos socios activos mayores de 22 años de edad que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad, tener la cuota societaria al día y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias.-Fdo. Walter Fabián Lónez-Presidente -

#### 21/23/25 FEB. 02/04/07/09/11/14/16 MAR. LIQ. Nº 27071-27044 \$3.628,00.-

N° 80.- Escritura Numero Ochenta.- Constitución de "S.O.S. BATERIAS y REMOLQUES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, María Laura Fernández Ríos, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial numero setenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparecen los Señores: MARIA JOSE MANSILLA SETTE, DNI N° 30.843.694, CUIL N° 27-30843694-8, nacida el día 11/02/1984, hija de Juan José Mansilla y María Esther Sette, de treinta y siete años; y ADRIAN GUSTAVO ZUAREZ, DNI N° 31.845.896, CUIL N° 20-31845896-1, nacido el día 16/09/1985,de treinta y seis años, hijo de Dante Orlando Zuarez y Norma Rosa García, ambos solteros, comerciantes, domiciliados real y legalmente en calle Manuel Sarverry nº 1225, Barrio Alto La Viña, de esta Ciudad. Personas

argentinas, mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto a quienes identifico por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias autenticadas por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.- Y dicen: Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que vienen por este acto a Constituir la razón social denominada "S.O.S. BATERIAS Y REMOLQUES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el declarando bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, como así también que la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: I. Estipulaciones: ARTÍCULO PRIMERO, Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "S.O.S. BATERIAS Y REMOLQUES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Humahuaca Nº 371, Barrio Alto Gorriti de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Paciette Público. Diche alexa partís for expresendo acer desición de los capitas. Registro Público.- Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país al Servicio de Urgencias Mecánicas, Venta de Baterías, y Venta de Piezas, Repuestos y Accesorios para Vehículos Automotores, y toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con la misma.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir realizar cualquier acto jurídico en el pais o en el extranjero, realizar toda actividad licita, adquirr derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e immuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o acromo público-ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de Quinientos Mil Pesos (\$500.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno) valor nominal representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración del Capital Social: los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: MARIA JOSE MANSILLA SETTE, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y ADRIAN GUSTAVO ZUAREZ, suscribe la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil (250.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, que cada socio aporta el equivalente al 50% del monto del capital.- El capital social deberá integrase en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo; acreditándose tal circunstancia cuando el Juez lo ordene.-El saldo pendiente del capital social deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público.- El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios. ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.- ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración.- La administración y representación de la sociedad está a cargo de la Señora MARIA JOSE MANSILLA SETTE.- Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designan como Administrador suplente al socio ADRIAN GUSTAVO ZUAREZ.- Si la administración fuera niveral los administracións. fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado.- En el caso de que la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la Ley confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.-También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.- Finalmente los Señores MARIA JOSE MANSILLA autoritata competente que lo reemparce a receto. Entamente los sentres MARIA JOSE MANIALA SETTE y ADRIAN GUSTAVO ZUAREZ declaran bajo fe de juramento que no se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales. ARTÍCULO OCTAVO: Organo de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador. La convocatoria de la reunión se realizar por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y nartícipantes comunicarse, simultáneamente entre ellos quedando suetas a los permitan a los socios y nartícipantes comunicarse, simultáneamente entre ellos quedando suetas a los permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.-Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de expresen el sentido de su voto.- Cuando la sociedad tenga socio unico las resoluciones del organo de gobierno serán adoptadas por este.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se laborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción







al capital integrado.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias.- Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en calle Humahuaca Nº 371, Barrio Alto Gorriti de esta Ciudad.- ARTÍCULO DECIMO OUINTO. Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidas en el listado de Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Confiera untorización a favor de la escribana autorizante y/o a la Escribana Mariela Verónica Machado para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultadas incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Declaran Bajo Juramento que el Correo Electrónico de la Sociedad es: sosbateriasyremolques@mail.com- II Constancias Notariales: La escribana autorizante deja constancia que se agrego al legajo de comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes.- Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certif

RESOLUCION Nº 045-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-051/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
21 FEB. LIQ. Nº 26948 \$1.000.00.-

Nro. 76. Escritura Número Setenta y Seis. Sección "A". Constitución de Sociedad Denominada "FARMACIA GENERAL BELGRANO S.R.L.".- En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Catorce días del mes de Mayo del año Dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Leticia del Valle Abud, Titular del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: Gabriel Amado ABRAHAM, nacido el día Uno de Junio del año Mil novecientos setenta, de cincuenta años de edad, documento nacional de identidad número 22.287.809, C.U.I.T. número 20-22287809-9, arquitecto, casado en primeras nupcias con Natalia Vanesa Gelmetti, con domicilio real y fiscal en pasaje Julio Cortázar número Mil trescientos sesenta y nueve del Barrio San Isidro Labrador de esta Comuna; Armando Jorge ARIAS, nacido el día Seis de Noviembre del año Mil novecientos sesenta y seis, de cincuenta y tres años de edad, documento nacional de identidad número 17.680.884, C.U.I.T. número 20-17680884-6, farmacéutico, soltero, con domicilio real y fiscal en calle Burela número Setecientos sesenta del Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia; y Natalia Vanesa GELMETTI, nacida el día Quince de Marzo del año Mil novecientos setenta y seis, de cuarenta y cuatro años de edad, documento nacional de identidad número 25.165.372, C.U.I.L. número 27-25165372-6, comerciante, casada en primeras nupcias con Gabriel Amado Abraham, con domicilio real y fiscal en pasaje Julio Cortázar número Mil trescientos sesenta y nueve del Barrio San Isidro Labrador de esta Localidad. Todos los comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas individualizadas dentro de los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación-Ley número 26994, doy fe. Los Requirentes declaran: -Que No poseen sintomatología compatible con el Covid19, ni diagnóstico y/o contacto estrecho con ningún caso positivo; -Que no son pasibles de sentencia o declaración de capacidad restringida, por no encontrarse immersos en los artículos 44 y 45 del Código Unificado; -Que conocen y aceptan el contenido de la Ley número 25.326, prestando conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de esta Notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -Que es su voluntad constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las autorizari, y que es su volunta constituir una sociedad de responsabilitad ilinitada sigleta à las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, el Código Civil y Comercial de la Nación, y a las cláusulas que se detallan a continuación: PRIMERO: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación "FARMACIA GENERAL BELGRANO S.R.L.". La misma tendrá su domicilio legal y social en avenida Belgrano número Noventa y ocho, Planta Baja, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalias o representaciones en el interior o exterior del país. SEGUNDO: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación comercial de una Farmacia, comprendiendo las actividades de compra, venta, permuta, distribución y/o consignación de toda clase de productos farmacéuticos. especialidades medicinales, medicamentos, herboristería, antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumería, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integran el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, y artículos afines; todo ello conforme a la Ley número 2795/69 y su Decreto Reglamentario número 3786/70. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social. **TERCERO:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Quinientos mil (\$500.000), representado por cincuenta cuotas sociales de Pesos Diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Natalia Vanesa Gelmetti suscribe veinticinco cuotas sociales de Pesos Diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$250.000) que representa un 50 % del capital social; Armando Jorge Arias, suscribe quince cuotas sociales de Pesos Diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Ciento cincuenta mil (\$150.000) que representa un 30 % del capital social, socio que también se obliga a un aporte de hacer, consistente en el ejercicio de su profesión de farmacéutico, el cual es necesario para cumplimentar las obligaciones sociales y el desenvolvimiento de la Farmacia durante todo el tiempo de vigencia de este contrato; y Gabriel Amado Abraham, suscribe diez cuotas sociales de Pesos Diez mil (\$10.000) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Cien mil (\$100.000) que representa un 20 % del capital social. La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de Cuotas Suplementarias del capital social, con el alcance previsto en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Supiementarias uel capitat socia, con el aciane prevesto en el articulo 131 de al Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigibles sea inscripta en el Registro pertinente. <u>CUARTO:</u> Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en Sesenta años, contados a partir de la fecha de este documento notarial. Por tanto, los derechos y obligaciones de los socios que emergen del presente contrato, de la Ley 19.550 y sus modificatorias y de las demás normas legales que regulan del presente contrato, de la regulari las farmacientes y de las dennas normas legales que regulari las farmacias y la profesión farmacientica, comienzan a partir del día de la fecha. Este plazo podrá prorrogarse cuantas veces los socios lo consideren conveniente. QUINTO: Administración y Representación: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un Socio Gerente, nombrándose en este acto al Farmacéutico Jorge Armando Arias, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad en todas sus actividades y negocios que correspondan al objeto social, en la medida que los actos que realice tiendan al cumplimiento de los fines sociales, no pudiendo hipotecar, prendar, gravar o dar fianzas ni garantías, como tampoco comprometer la firma social en

actos extraños al objeto social, ni usar la firma para prestaciones a título gratuito o en negociaciones para provecho personal. Queda entendido que es de exclusiva responsabilidad del Socio Gerente, todo cuanto hace a la dirección técnica de la farmacia y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la cuanto hace a la dirección tecnica de la farmacia y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad profesional del ramo; respecto de lo cual la socia restante podrá inspeccionar, examinar, verificar, controlar y/o emitir opinión o consejo. El Farmacéutico percibirá mensualmente sus honorarios por la dirección técnica de la farmacia, conforme al arancel que tenga fijado para ello el Consejo de Farmacéuticos de Jujuy, los que se imputarán a gastos generales. En caso de imposibilidad transitoria, incapacidad o inhabilitación de la misma, la dirección técnica y administración de la farmacia deberá ser delegada a un profesional con título habilitante para el ejercicio de la profesión farmacéutica, de acuerdo con las leyes y normas legales nacionales y provinciales que regulan su ejercicio, quien revestirá el carácter de farmacéutico reemplazante. La sociedad se disuelve si no se regulariza tal situación en un plazo de tres meses, salvo que el Señor Arias cediera su cuota social y todos sus derechos a un tercero con título profesional habilitante de farmacéutico para el ejercicio de la farmacia, con quien continuará la sociedad, actuando el cesionario como nuevo director técnico de la farmacia. El Gerente tendrá plenas facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen a él, incluso los regulados en el artículo 375 incisos e) a i) y k) del Código Civil y Comercial de la Nación. **SEXTO:** Reunión de Socios: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y ocean de la seul es Social y deberán resultar en la seul es social y deberán reunirse por lo menos una vez cada tres meses o cuando lo requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente, al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. SEPTIMO: Resoluciones: Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas conforme lo normado por el artículo 162 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estrujere presente la totalidad del capital social. Todas las resoluciones con que implique modificación que estuviere presente la totalidad del capital social. Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato, la transformación, fusión, prórroga, reconducción, como el aumento del capital social, se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitará además el voto de otro socio. <u>OCTAVO</u>: Transmisión de Cuotas Sociales: La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. Respecto de terceros, sea a título gratuito u oneroso, se encuentra sujeta a lo siguiente: el socio que pretenda ceder sus participaciones deberá comunicarlo por medio fehaciente a cada uno de los otros socios, indicando el precio de la operación, la forma y ineuto fenaciente a caua uno de los otros socios, interativo e precio de la operación, la forma y condiciones de la cesión y los datos personales del cesionario, de conformidad a lo prescripto en el artículo 11, inciso 01 de la Ley Nº 19550. El plazo para prestar conformidad u oponerse será de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de cesión; si algunos de los socios denegare la conformidad, deberá indicar las causas. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial, rigiendo a tal efecto las reglas establecidas en el artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. Pasados los treinta días, se considerará otorgada la conformidad. **DECIMO:** Ejercicio Económico: El ejercicio social será anual, comienza en el día de la fecha y finalizará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para la determinación de los resultados del ejercicio se aplicarán en general las normas técnicas contables y legales en vigencia. En esa fecha se confeccionará un balance general e inventario, que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días corridos de anticipación a la fecha de su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) a fondo de reserva legal, a la constitución de reservas facultativas siempre que respondieren a una prudente y razonable administración (artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades Comerciales), y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. **DECIMO PRIMERO**: Supuesto de Muerte o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o capacidad restringida de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, por la cuota social del socio fallecido o con capacidad restringida, rigiendo en este supuesto las normas vigentes de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en ese lapso serán representados por el administrador judicial de la sucesión. <u>DÉCIMO SEGUNDA</u>: Sindicatura: La Sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma ley. **DÉCIMO TERCERA**: Disolución: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en la ley, la liquidación será practicada por el Gerente actuante en ese momento o por la persona que designen los socios, quien revestirá el carácter de Liquidador. Extinguido el pasivo social, elaborará el balance final que una vez aprobado deberá ser de Equidadori. Extragulado passivo sociaria, clavoriata el oblante miar que una vez aprobado teorera ser ejecutado. El activo que resultare repartible, lo será en proporción a los aportes efectivizados. <u>DÉCIMO CUARTA</u>: Jurisdicción y Competencia: Para todos los efectos legales emergentes directa o DECIMO CUARTA: Jurisdiccion y Competencia: Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. <u>Declaración Jurada</u>: la Señora Gelmetti y los Señores Arias y Abraham, manifiestan en el carácter de declaración lo siguiente: que no se encuentran incluidos o alcanzados por la nómina de personas políticamente expuestas; que siendo los únicos socios de la entidad, el domicilio legal en donde funcionará la dirección, administración y centro principal de los negocios de FARMACIA GENERALBELGRANO S.R.L. es en Avenida Belgrano número Ochenta-Planta Baja-, Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina; que el correo electrónico de la sociedad de referencia es farmaciagralbelgrano@gmail.com. Constancia Notarial: a) de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 1817 AFIP. DGI, se consultó vía internet la condición tributaria invocada por las partes, doy fe; b) conforme Certificado Ley de fecha Once de Mayo del corriente año, bajo el número 006751, los Requirentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, informe que en original agrego al Legajo de la presente, doy fe. Nomativa Pandemia Covid 19: a los efectos legales que pudiera corresponder, hago constar lo siguiente: 1) Que se tomaron las medidas de bioseguridad tendientes a evitar la propagación del virus, establecidas por el tomaron las medidas de bioseguridad tendientes a evitar la propagación del virus, establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, siguiendo el protocolo de higiene y seguridad apobado por las autoridades provinciales para "Servicios Profesionales y Afines", 2) Que la presente actuación se otorga de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia número 297/2020 de fecha 19/03/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias que establecen las prórrogas para la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, conste. Previa lectura y ratificación, expresan su confomidad los comparecientes y firman por ante mí, Escribana Actuante, que Certifico y Doy Fe-. Firmado: hay tres firmas ilegibles que pertenecen a Armando Jorge ARIAS, Gabriel Amado Abraham y Natalia Vanesa Gelmetti, ante mí: Escribana Leticia V. Abud, está mí firma y sello notarial.-Concuerda con su Escritura Matriz, la cual autoricé a los Folios números doscientos a doscientos cuatro, en el Protocolo del Registro Notarial número Sesenta y uno, del cual soy Titular, doy fe-. Expido Este en el Protocolo del Registro Notarial número Sesenta y uno, del cual soy Titular, doy F.- Expido Este Primer Testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial números B-00145605 a B-00145608, para FARMACIA GENERAL BELGRANO S.R.L., en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00225237- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD-TIT. REG. N° 61- PERICO-JUUY.-

RESOLUCION Nº 039-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-267/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 04 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO 21 FEB. LIQ. N° 26989 \$1.000,00,-







Declaración Jurada- En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 28 días del mes de Junio del año 2.021, el que suscribe: ARMANDO JORGE ARIAS, argentino, mayor de edad, nacido el día Seis de Noviembre del año Mil novecientos sesenta y seis, de cincuenta y tres años de edad, documento nacional de identidad número 17.680.884, C.U.I.T. número 20-17680884-6, farmacéutico, soltero, con domicilio real y fiscal en calle Burela número Setecientos sesenta del Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia; manifiesta en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: /-) que mediante Escritura Pública número 76, de fecha 14 de Mayo del año 2021, autorizada por la Escribana Abud, resulta socio junto con los Señores Gabriel Amado Abraham y Natalia Vanesa Gelmetti, de la entidad denominada "FARMACIA GENERAL BELGRANO S.R.L."; /-) que acepta el cargo de socio gerente de la citada razón social; III-) que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades Nº 19550. Se firma la presente en el lugar y fecha señalados ut supra. ACT. NOT. N° A 00631070- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. № 61- PERICO-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 039-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-267/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 04 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO
LI EED LLO Nº 2 (2008 5/20 00)

Nro. 102. Escritura Numero Ciento Dos. Sección "A". Preconducción de la Sociedad FARMACIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE. En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cinco dias del mes de Julio del año Dos mil veintiuno, ante mí, Escribana Leticia del Valle Abud, Titular del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: María Dolores DELGADO, nacida el día Veinticuatro de Enero del año Mil novecientos sesenta y cinco, documento nacional de identidad número 17.153.495, C.U.I.L. número 27-17153495-5, comerciante, divorciada en primeras nupcias de Néstor Marino Berardi – conforme Resolución Judicial de fecha 15 de Mayo del año 2013 expedida por el Tribunal de Familia de Jujuy, Vocalía V, Sala II-, con domicilio real y fiscal en Finca Villa Mercedes de la Localidad de Monterrico, Departamento El Carmen de esta Provincia, y María Leticia Enriqueta DECIMA, nacida el día Uno de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y tres, documento nacional de identidad número 4.767.467, C.U.I.L. número 27-04767467-6, farmacéutica, casada en primeras nupcias con Raúl Ramón Bartoletti, con domicilio real y fiscal en calle Balbin esquina Hueda del Barrio APUAP. La Viña, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia; ambas argentinas, mayores de edad, e individualizadas dentro de los términos del inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación –Ley número 26994-, doy fe. Las Requirentes declaran: -Que No poseen sintomatología compatible con el Covid19, ni diagnóstico y/o contacto estrecho con ningún caso positivo; —Que no son pasibles de sentencia o declaración de capacidad restringida, por no encontrarse inmersas en los artículos 44 y 45 del Código Unificado; -Que actúan por sus propios derechos. Y las comparecientes expresan: a) que mediante Escritura Pública número Doscientos dos, de fecha Treinta de Noviembre del año Dos mil diez, se CONSTITUYO la sociedad denominada FARMACIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, C.U.I.T. número 33-71163372-9, con domicilio legal y social en calle San Martín número Doscientos veintitrés de la Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y mediante Escritura Pública número Seis, de fecha Trece de Enero del año Dos mil once, se AMPLIO EL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICO EL CONTRATO SOCIAL, ambos documentos notariales autorizados por la Escribana Corina Celia Brizuela de Rojo, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio número 151, Acta número 148, Libro I de Farmacias y Droguerías el día Once de Febrero del año Dos mil once, registrándose en la misma fecha con copia bajo Asiento número 1, Folios números 1 al 9, Legajo IX, Tomo I de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías; b) que mediante Escritura Pública número Ciento cuatro, de fecha Quince de Julio del año Dos mil once, autorizada por la Escribana Brizuela de Rojo, la socia comanditada Claudia Ester David Cedió su parte de interés a Mónica Ruth Samudio de la sociedad antes especificada, inscribiéndose el acto jurídico ante el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio número 52 a 53, Asiento número 7, Legajo X, Tomo I de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías el día Treinta y uno de Agosto del año Dos mil once; e) que el día Treinta y uno de Agosto del año Dos mil dieciséis, mediante Escritura Pública número Doscientos sesenta, autorizada por la Escribana Leticia del Valle Abud, la socia comanditada Mónica Ruth Samudio Cedió su parte de interés a María Leticia Enriqueta Décima, inscribiéndose ante el Registro pertinente el dia Catorce de Noviembre del año Dos mil dieciséis, a los Folios números 62 a 67, Asiento número 9, Legajo XI, de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías; d) que en el Contrato Constitutivo se estableció el término de duración societaria en Diez años contados desde la fecha de su inscripción, o sea desde el 11 de Febrero del año 2011; y en la Modificación del contrato social se fijó un Capital de Pesos Setenta y cinco mil (\$ 75.000) totalmente suscripto e integrado por sus socios en dinero en efectivo de la siguiente manera: capital comanditado la cantidad de Pesos Setecientos cincuenta (\$ 750,00) y capital comanditario en la suma de Pesos Setenta y cuatro mil doscientos cincuenta (\$74.250); e) que tal como resulta del numeral anterior son los únicos componentes de la sociedad "FARMACIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE" y en tal carácter habiendo vencido el plazo de la misma el día Once de Febrero del año Dos mil veintiuno, dejan expresa constancia de que a pesar de ello no se inició la liquidación en razón de que la citada sociedad no ha interrumpido su actividad ni su giro comercial, es decir que aún subsiste, manifestando su voluntad de reintegrar la sociedad a la plenitud jurídica, a fin de salvaguardar el interés social de los socios; f) que por tal circunstancia resuelven continuar el desenvolvimiento de la actividad de la sociedad en el marco de la plena capacidad jurídica para cumplir con el objeto social fijado en el contrato constitutivo, sin restricciones ni limitaciones y disponer así que la disolución y liquidación se difiera con lo que no se lesionan intereses particulares obteniendo la reconducción jurídica de la sociedad en forma regular; g) que se hacen responsables solidaria e ilimitadamente por las actividades desarrolladas por la sociedad durante el periodo que comprende desde el vencimiento del plazo de duración del contrato social hasta la aprobación e inscripción de la reconducción ratificando todo lo actuado por la misma; h) que como consecuencia de todo lo que antecede, modifican el Artículo Segundo del Contrato Social que queda redactado así: "Artículo Segundo: el Plazo de duración de la sociedad que continúa girando bajo la denominación Farmacia Nuestra Señora del Carmen Sociedad en Comandita Simple es de Diez años denominacion Farmacia Nuestra Senora del Carmen Sociedad en Comandita Simple es de Diez anos contados a partir del día de la fecha". Agregan que constituyen el siguiente domicilio electrónico: farnsdelcarmen@hotmail.com; i) que todas las cláusulas del contrato constitutivo continúan vigentes en todos sus términos, e incluso la administración y representación de la sociedad a cargo del socio comanditado con responsabilidad solidaria e ilimitada, es decir de la Farmacéutica María Leticia Enriqueta Décima, quien en este acto ratifica su aceptación en dicho cargo; j) que dejan constancia del efectivo funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales de la sociedad en calle San Martín número 223 de la Ciudad de El Carmen, Departamento el Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina; k) que confieren poder especial a favor de la Escribana Autorizante, para intervenir en la tramitación de esta Reconducción, realizar gestiones, presentar escritos, interponer recursos, publicar edictos ante el Boletín Oficial, y efectuar todo lo conducente a su inscripción en el Registro Público de Comercio; I) que declaran bajo juramento que los datos consignados en el Registro Público de Comercio; 1) que declaran bajo juramento que los datos consignados en el comparendo son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; que no se encuentran incluidas o alcanzadas dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera, conociendo el contenido de la Resolución 134/2018 de dicha unidad; que no se encuentran alcanzadas como sujetos obligados conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley número 25.246 y sus modificatorias; y que no se encuentra incluidas dentro de las

prohibiciones e incompatibilidades previstas por los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades número 19550.- Constancia Notarial: a), de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 1817 AFIP. DGI, se consultó vía internet la condición tributaria invocada por las partes, doy fe; b), conforme Certificado Ley de fecha Uno de Julio del corriente año, bajo el número 009570, las socias no se encuentran inhibida para disponer de sus bienes, informe que en original agrego al Legajo de la presente, doy fe. Normativa Pandemia Covid 19: a los efectos legales que pudiera corresponder, hago constar lo siguiente: 1). Que se tomaron las medidas de bioseguridad tendientes a evitar la propagación del virus, establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, siguiendo el protocolo de higiene y seguridad aprobado por las autoridades provinciales para "Servicios Profesionales y Afines"; y 2). Que la presente actuación se otorga de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia número 297/2020 de fecha 19/03/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias que establecen las prórrogas para la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, conset. Leo esta escritura a las comparecientes, quienes prestan su conformidad y firman ante mí, que Certifico y Doy Fe.- Firmado: hay dos firmas ilegibles que pertenecen a María Leticia Enriqueta DECIMA y María Dolores DELGADO, ante mí: Escribana Leticia V. Abud, está mí firma y sello notarial.- Concuerda con su Escritura Matriz, la cual autoricé a los Folios números doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, en el Protocolo del Registro Notarial número Sesontas y uno, del cual soy Titular, doy fe.- Expido Este Primer Testimonio en tres fojas de Actuación Notarial números B-00149362 a B-00149364, para FARMACIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. Nº A 00226077- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. Nº 61- PERICO-JUTUY.-

RESOLUCION Nº 042-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-149/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 04 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO 21 FEB. LIQ. Nº 26985 \$659,00.-

<u>Sociedad de Responsabilidad Limitada.</u>- Entre los Señores MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE, argentino, mayor de edad, casado, DNI N° 27.758.119, CUIT N° 20-27758119-2, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Los Tilos N° 95 del barrio Jardín de la ciudad de San Pedro de comerciante, con domicilio real en calle Los Tilos N° 95 del barrio Jardin de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, ROCÍO SOLEDAD BURGOS, argentina, mayor de edad, casada, DNI N° 28.621.651, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Los Tilos N° 95 del barrio Jardin de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy y JOSÉ ÁNGEL ERNESTO BURGOS, argentino, mayor de edad, soltero, DNI N° 30.995.299, de profesión comerciante, con domicilio real en calle España N° 650, del barrio Santa Rosa de Lima de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo estatuido en la Ley N° 19.550 y las cláusulas que a continuación siguen: ARTÍCULO 1°: La sociedad girará bajo la denominación de: "LA RAMORITA S.R.L" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Los Tilos N° 95 del barrio Jardin de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo trasladarlo, si así conviniera al mejor desarrollo de la actividad comercial. La sociedad puede establecer sucursales o agencias, depósitos y locales de venta en cualquier lugar del territorio nacional o sucursales o agencias, depósitos y locales de venta en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.-ARTÍCULO 2°: Esta sociedad se constituye por el plazo de 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- ARTÍCULO 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por si, o por, o para terceros, o asociada a terceros en el país a la siguiente actividad: La explotación de hoteles y establecimientos destinados al alojamiento en general de personas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o futuras autoricen, así como sus actividades conexas o relacionadas con la hotelería, incluvendo la explotación, administración y comercialización en todos sus aspectos de la actividad con negocios de hotelería, comprensiva de la explotación de edificios destinados a hotelería, bajo cualquier régimen de servicios, hostería, hostelería, cabañas, hospedaje, alojamiento, como también la explotación de restaurantes y bares, sus instalaciones y/o accesorias y/o complementarias para servicios y atención de sus clientes; como también la explotación de salones de fiestas, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos; actividades culturales, científicas, deportivas, en sus diversas modalidades. Asimismo, podrá desarrollar el servicio de organización de eventos sociales. ARTÍCULO 4º: El capital social asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL, (\$150.000,00.-) dividido en CIENTO CINCUENTA (150) cuotas, cada una de PESOS CIEN (\$100,00,-), suscriptas en la proporción que sigue: - El Sr. MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE 50 cuotas, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL, (\$50.000.-); la Sra. ROCÍO SOLEDAD BURGOS 50 cuotas por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-); el Sr. JOSÉ ÁNGEL ERNESTO BURGOS 50 cuotas por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-). El capital social se integra en su totalidad en dinero.- Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en párrafo anterior, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- ARTÍCULO 5º: A los efectos de la aplicación del art. 152, la cesión de cuotas sociales no podrá hacerse a terceros extraños, sin la aprobación por el voto favorable de los socios que representen a la mayoría. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general, a la fecha de la cesión.- En el caso de fallecimiento de uno de los socios, la transferencia se hará a los herederos que así lo acrediten o al administrador de la sucesión hasta que esta concluya. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios el derecho de preferencia.- ARTÍCULO 6º: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por el Sr. MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE. Tendrá todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación, gravarlos con derechos reales, efectuar operaciones bancarias con bancos oficiales o privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado. No pueden comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social.- Así mismo de común acuerdo los socios podrán disponerla designación de uno o más gerentes no socios, quienes tendrán las mismas facultades señaladas en esta cláusula, estableciendo en el caso de tal designación y duración de la misma. En tal scriadadas de caracter, los socios tendienen todas las facultades para la realización de los actos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive las previstas en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63.- ARTÍCULO 7°: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada seis meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario, por seis meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario, por circunstancias particulares relacionadas al normal desenvolvimiento de la sociedad y para realizar modificaciones estatutarias previstas en el art. 160 de la Ley 19.550. Cualquier otra modificación se tomará por resolución de los socios, con el voto favorable de la mayoría del capital social. Los acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por todos socios. Cada cuota da derecho a un voto. La mayoría debe representar mínimamente mas de la mitad del capital social. Si un solo socio representa la mayoría, se necesitara, además, el voto de otro.- ARTÍCULO 8°: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance, al día 31 de Diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios o soportarán las perdidas en la proporción al capital aportado, previa deducción de la reserva legal y de las reservas optativas que apruebe la asamblea de socios.- ARTÍCULO 9°: Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.550. Si se resolviera la disolución anticipada, sociedad, contorme a las disposiciones de la Ley N° 19.500. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones estatuidas en los arts. 91 a 93 de la Ley 19.550.- Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán a través de la Ley de Sociedades







vigente y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.- ARTÍCULO 10°: Por el presente se designa al Dr. Federico Carlos Serra (Mat. Prof. N° 1671), facultado para gestionar la constitución de la soledad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizado a aceptar cualquier modificación contractual, inclusive en la denominación societaria. Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, a los 27 días del mes de noviembre de 2020.- ACT. NOT. N° B 00584117- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 011-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-007/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2022.

DR. LUIS RAUL PANTOJA DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO

21 FEB. LIQ. N° 26980 \$1.000,00.-

Adenda- Corresponde a Contrato Social de "LA RAMORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Celebrado en fecha Veintisiete de Marzo de Dos Mil Veinte.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, siendo horas 18:30, se reúnen en la sede social, los socios Sres. MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE, ROCÍO SOLEDAD BURGOS y JOSÉ ÁNGEL ERNESTO BURGOS que representan el cien por ciento del capital social, a efectos de dar cumplimiento con las observaciones formuladas en Expte. Nro. C-170420/2020 caratulado: "Inscripción - Constitución de Sociedad LA RAMORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de tramite ante el Registro Publico -Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 6 de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy; y luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad resuelven: PRIMERO: Integrar en el encabezamiento de un intercambio de opiniones, por unanimidad resuelven: <u>PRIMERO</u>: Integrar en el encabezamiento del contrato social el nombre completo de la socia ROCÍO SOLEDAD BURGOS con el apelido materno PÉREZ, el que en adelante se lecrá ROCÍO SOLEDAD BURGOS PÉREZ- <u>SEGUNDO</u>: Modificar el ARTÍCULO 4º del contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: "El capital social asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) dividido en SEISCIENTAS CUOTAS, cada una de PESOS UN MIL (\$1.000,00.), suscriptas en la proporción que sigue: El Sr. MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL, (\$200.000.-); la Sra. ROCÍO SOLEDAD BURGOS PÉREZ doscientas (200) cuotas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL, (\$200.000.-); El capital social se integra en su totalidad en dinero.-Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en párrafo anterior, mediante asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del canital: la misma asamblea fiára el monto y los aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital; la misma asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.- No siendo para mas el acto, los socios ratifican sus enunciaciones y firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha consignado precedentemente.- ACT. NOT. N° B 00620319- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. № 71- SAN PEDRO DE JUJUY-

RESOLUCION Nº 011-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-007/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO

21 FEB. LIQ. N° 26981 \$659,00.-

Declaración Jurada de Autoridades de Sociedades Comerciales.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, a los veintidos día del mes de Marzo del año dos mil veintiuno, el Sr. MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE, DNI Nº 27.758.119, CUIT Nº 20-27758119-2, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Los Tilos Nº 95 del Barrio Jardin de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en mi carácter de Socio designado Gerente Titular de "LA RAMORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el presente instrumento declaro, con carácter de Declaración Jurada, que no me encuentro comprendido en las inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado, conforme lo normado en los arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades 19.550.-ACT. NOT. Nº B 00620355- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. Nº 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.

RESOLUCION Nº 011-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-007/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO

21 FEB. LIQ. № 26982 \$659,00.-

<u>Declaración Jurada.</u>- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de noviembre del año 2020, se reúnen los Sres. MAURICIO BAUTISTA FAUSSONE, argentino, mayor de edad, casado, DNI Nº 27.758.119, CUIT Nº 20-27758119-2, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Los Tilos Nº 95 del barrio Jardín de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, ROCÍO SOLEDAD BURGOS, argentina, mayor de edad, casada, DNI N° 28.621.651, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Los Tilos N° 95 del barrio Jardín de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy y JOSÉ ÁNGEL ERNESTO BURGOS, argentino, mayor de edad, soltero, DNI N° 30.995.299, de profesión comerciante, con domicilio real en calle España N° 650, del barrio Santa Rosa de Lima de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy, todos hábiles para contratar y de común acuerdo entre los socios de la firma en formación LA RAMORITA S.R.L., formulan la siguiente declaración jurada: Domicilio de LA RAMORITA S.R.L.: La firma nombrada posee como sede social en calle Los Tilos Nº 95 del barrio Jardín de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy. EMAIL DE LA RAMORITA S.R.L.: La firma nombrada posee correo electrónico: mail@infonortesoluciones.com.ar "Condición de los Socios respecto a "Personas Expuestas Políticamente": Todos los socios de la firma nombrada declaran que no se encuentran alcanzadas o incluidas dentro de la nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente definida en la Resolución Nº 134/2018 de la Unidad de Información Financiera.- Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 27 días de noviembre del año 2020, en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy,- ACT. NOT. N° B 00584171- ESC. MARIA VALERIA BORDALLO- TIT. REG. № 71- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 011-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE, Nº 301-007/2022,- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL San Salvador de Jujuy, 20 de Enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO 21 FEB. LIQ. N° 26983 \$659,00.-

#### REMATES

Guillermo Adolfo Durand Martillero Público Judicial Matricula Nº 11

BASE: \$187.941,20 los Derechos y Acciones sobre un inmueble ubicado sobre calle Iriarte Nº 660 del BASE: \$187.941,20 los Derechos y Acciones sobre un immueble ubicado sobre calle Iriarte Nº 660 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. S. S. el Sr. Juez en lo C. y C. Nº 3 Sec. Nº 6 en el Expte. C 054.296/15 caratulado: "Ejecutivo: GONZALEZ FERNANDO ENRIQUE vs. GONZALEZ MABEL DE LOS ANGELES", comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nº 11, procederá a la venta en Publica Subasta, dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y con BASE de \$939.731,00 correspondiente a la Valuación Fiscal, sobre los Derechos y Acciones en las proporciones que resulta adjudicataria la demandada, Sra. MABEL DE LOS ANGELES GONZALEZ, en el Expte. B 147572/05 "Sucesión Ab Intestato: GONZALEZ BENITO MARCELO Y SANCHEZ AUDELINA GERONIMA", radicado en el Juzgado C. y C. Nº 2 Se. Nº 3, respecto del inmueble individualizado con matricula A-46180, Padrón A 3023, circ. 1, Manz. Se. N° 3, respecto del immueble individualizado con matricula A-40180, Padron A 3023, circ. 1, Manz. 10, Lote 5 ubicado sobre calle Iriarte B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad, en condominio con los Sres. Sánchez Daniel Adrián y Sánchez Clara Urzagasti, atento lo dispuesto en el párrafo 5º del proveído de fecha 06 de septiembre del 2021 obrante a fs. 277, ampliando el mismo en relación a la proporción que resultaria adjudicataria la demandada Sra. MABEL DE LOS ANGELES GONZALEZ, correspondiente a 1/5 ava parte, respecto del inmueble en condominio sito en calle Iriarte 660 del B° Ciudad de Nieva de esta Ciudad y propiedad de la causante AUDELINA GERONIMA SANCHEZ correspondiente a 1/3 del mismo Informe de deudas corren agregados en autos, adquiriendo el /o los compradores, los derechos y acciones libre de gravámenes con el producido de la subasta que se llevará a cabo el día 22 de febrero del año 2022 a hs. 18 en el Domicilio de calle Santiago Albarracín № 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad.- Edictos en el B.O. y Diario local.- S.S. de Jujuy 7 de Febrero del 2022.-

AIDE M. ROCHA MARTILLERO JUDICIAL MAT. PROF. N° 18

Judicial con Base: Un Inmueble Edificado, ubicado en la Ciudad de Perico- Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy- con la Base de Planilla de Liquidación Aprobada en Autos, de Pesos Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez c/69 ctvos. (55.846/10,69). Dra. María Del Huerto Sapag Juez de la Sala II Vocalía 6- Cámara en lo Civil y Comercial de la Pode Jujuy en el Expte. Nº C-120337/2018, caratulado: "Ejecución de Sentencia en Expte Principal B-246668/2010 RUIZ ELIZABETH BEATRIZ c/ MAMANI CESAR ALFREDO".- Comunica por tres veces en cinco días (5 días) que la M.P.J. Aide M. Rocha Mat. Prof. Nº 18 (C.M.J) Rematará, el día 25 de Febrero del año 2022 a hs18,00 en la sede del Colegio Martillors de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Araoz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. sub. al mejor postor, con 5% a/c del comprador (comisión del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. sub. al mejor postor, con 5% a/c del comprador (comisión del Martillero en el acto) y con la Base de la Planilla de Liquidación Aprobada en Autos de Pesos Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Diez c/69 ctvos. (\$5.884.610,69), dinero de contado- Immueble embargado en Expte. Nº C-120337/2018, individualizado como Matricula B-16279, Circ. 2, Sec.6 Manzana 367, Parcela 10, Padrón B-18211- sito en calle Tomas Cruz esquina Larrea Barrio San Nicolás de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, provincia de Jujuy de propiedad del demandado MAMANI CESAR ALFREDO- Descripción del immueble: Ext: Fte. S: 7,17m- ochava 4,00 m- Fte E: 22,17 m- C/F.O: 25,00 m. C/F.N: 10,00m Linderos N.: Parcela 9- S.: calle- E.: calle- O: Parcela 11.- Según informes obrantes en autos, presenta los siguientes gravámenes.- Asiento 3-Embargo Preventivo- Por oficio de fecha 10/11/10- Cámara C y C- Sala I- Vocalia Nº 1- Jujuy- Expte B-243.398/10° Cautelar de Aseguramiento de Bienes-Embargo Preventivo: RODRIGUEZ DALMA YUDITH c/ MAMANI CESAR ALFREDO-Pres Nº 15256 el 19/11/2010-Registrada: 07/12/2010-Asiento 4.- Reinscripción de embargo preventivo Ref.:As. 3- Por oficio de fecha 25/11/15- Can. C. y C. Sala II, Jujuy- Pres Nº 22058 el 02/12/15- Registrada 05/01/2016- Nota: Se ordenó \$7. Tarr. Informe de deuda de Rentas a fs. 81- Valuación Fiscal fs. 82. Planos del immueble a Fs. 84- 85 y 86- Acta de de deuda de Rentas a fs. 81- Valuación Fiscal fs. 82. Planos del inmueble a Fs. 84- 85 y 86- Acta de constatación fs.90 al 94. Conforme acta de constatación en autos del inmueble se encuentra construida y haciendo saber que dicho inmueble se encuentra habitado. Para informes una hora antes de la Subata en el Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Cnel. Dávila esq. Araóz- Ciudad de Nieva. El remate se realizará a hs 18.- El martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de seña en el plazo de 24 hs. hábites por Transferencia Bancaria a la Cuenta del Expte. C-120337/2018, caratulado: Ejecución de Sentencia CONEX 3: B- 246668/2010 RUIZ ELIZABETH BEATRIZ c/ MAMANI CESAR ALFREDO- a la orden de la Excma. Cámara en lo C. y C.- Sala II- Vocalía 6.- En lo Cuenta № 5-2000950640721-4 CBU 285020095064072145- Banco Macro Suc. Tribunales. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada por el Martillero actuante a la entrega de la transferencia Bancaria, o sea el depósito deberá estar acreditado en Expediente. En caso de no acreditar la transferencia Bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles y de no presentar el comprobante del depósito o sea transferencia bancaria, la Subasta, se dará por desierta, con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- A los días 18 del mes de Febrero del año 2022.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag.-

21/23/25 FEB. LIQ. N° 27017 \$912,00.-

#### **EDICTOS DE USUCAPION**

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-132.651/19 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHAIRA, JUANA LUISA c/ HEREDEROS DE LUIS SOTO Y CARLOS CHAIRA Y OTROS", hace saber a los herederos de LUIS SOTO y CARLOS CHAIRA y a los eventuales titulares de dominio que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de octubre de 2021.- 1. Atento el informe actuarial que antecede y en razón de sus incomparecencias, hácese efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los colindantes SONIA BEATRIZ BÁRCENA, SILVIA ANTONIA DEL C. CARRETEREO y RAÚL EDUARDO MANZUR y a la MUNICIPALIDAD DE S.S. DE JUJUY (tercero), considerando que el presente juicio no afecta sus derechos. 2. Atento lo manifestado por el prescribiente a fs. 188 y a fin de la debida traba de la Litis (stat. 53) de la Lev nº 5480, confiferes traslado de la demanda ordinaria por prescripción no afecta sus derechos. 2. Atento lo manitestado por el prescribiente a 1s. 188 y a 1m de la debuda traba de la Litis (art. 530 de la Ley nº 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-97624, Circunscripción 1, Sección 4, Manzana X904, Parcela 76, ubicado en Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los herederos de LUIS SOTO y CARLOS CHAIRA; a HAYDEE TOLEDO, ALBERTO CHAIRA, VICENTA CHAIRA, MARÍA CHAIRA, OLGA CHAIRA, RICARDO CHAIRA, MARCELINO CHAIRA y a quienes se consideren con derecho, en la forma de serilo, por el plazo de minere (15) días con más la ammiliación legal de diccinueve (19) días en forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, con más la ampliación legal de diecinueve (19) días en razón de la distancia, para el último de los nombrados y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C.- Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local de la Ciudad de Buenos Aires y del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, Provincia de Jujuy y en la







Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).3. Intímaselse para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. de lasiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.).- 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley nº 26.994), ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el immueble objeto de la presente causa.- 5. Notifiquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria".- Publiquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2021.

#### 16/18/21 FEB. LIQ. N° 26852 \$1.350,00.-

Dr. José A. López Iriarte, Vocal 2 de la Sala primera de la Cámara Civil y comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte.C-049552/15 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Innuebles: JULIAN RIOS c/ ESTADO PROVINCIAL, LUCAS MARIA DOLORES Y LUCAS ANTONIA". Ordena se notifique en el innueble a usucapir, ubicado en intersección de calle Antártida y Santa Fe de la ciudad de Humahuaca provincia de Jujuy, individualizado como: Padrón J-235, Parcela 1, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9-b y Matrícula J-2028; colindantes: 1) CARMEN ROSA CAZON, con domicilio en calle Santa Fe N° 540 de Humahuaca, 2) HORTENCIA DOMINGA AGUIRRE, con domicilio en calle Santa Fe Nº 540 de la ciudad de Humahuaca, 3) MARIA AMELIA QUISPE, con domicilio en calle Antártida S/N Barrio Alto Independencia- Humahuaca- la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2015-i- Têngase por presentado el Dr. Fernando Enrique Alancay por parte en nombre representación de JULIAN RIOS a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña, y por constituido domicilio legal.- II.- Atento al estado de la causa, las constancias de autos y lo solicitado córrase traslado a la demandada por Prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, en contra el ESTADO PROVINCIAL y a todos los que consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, mediante PROVINCIAL y a todos los que consideren con derecho sobre el immueble a usucapir, mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlos si no lo hicieran (art. 298 del C.P.C. Art. 531 del C.P.C. conf. Modificaciones de la Ley 5486).-III.- Publiquense edictos por tres veces dentro de un periodo de cinco días en el Boletín oficial y un diario local.- IV.- Además deberán exhibirse los edictos en el local de la Municipalidad de San salvador de Jujuy; y transmitir mediante radiodifusión local durante tres días debiendo acreditar con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C. modificado por Ley 5486). V.- Intimeselos en igual término para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivos por Ministerio de Ley.- VI.- Asimismo, cítese como tercero en los términos del art. 534 del C.P.C. (Conf. Modif. Ley5486) a la Municipalidad de Humahuaca para que comparezcan dentro de los quinces días de ser notificados a fin de tomar conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, su incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. A los fines procedentes, previo, deberá el promotor de auto denunciar los nombres, número de decuencios. A los intes procedentes, previo, deotra el prontotro de auto definicio si onintes, numero de documento y domicilio reales de los nombrados, como colindantes. VII.- Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriados. VIII.- Notifiquese por cedula. "Fdo. Dra. María Virginia Paganini- Juez. Ante Mí: Dra. Mariana Del Valle Drazer-Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2015. I.- Proveyendo al escrito de fs. 22 y el informe que antecede, revóquese por el punto 1) de la providencia de fs. 20 debiendo tenerse por presentada la Dra. Ana revoquese por el punto 1) de la providencia de 1s. 20 debiendo tenerse por presintada la Dra. Ana Gabriela Alancay en nombre y representación de bulán Ríos a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña.- II.- A lo solicitado el último párrafo del escrito de fs.22, hágase lugar y al punto 4) deberá revocarse el lugar donde se exhibirán los edictos siendo en la Municipalidad de Humahuaca.- III.- Conforme lo dispone el art. 72 del C.P.C. y a modo de colaboración con el Tribunal deberá la Dra. Alancay confeccionar y presentar para control y firma las diligencias ordenadas en el proveido de fs. 20.- IV.- Notifiquese por cédula." Fdo. Dra. María Virginia Paganini- Juez Ante Mi: Dra. Mariana Del Valla Draces. Scoretica, "Son Solvador de Juine 22 de Disconbret de 2021. D. Atra la informe Valle Drazer- Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2021.- I) Atento el informe actuarial que antecede, del que surge que: "de constancias de autos se advierte que la publicación de edictos obrantes a fojas 41/63 no da cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del Art. 532 del C.P.C., no conteniendo: una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias. Asimismo se advierte que hasta la fecha y dada las gestiones realizadas por la Sra. Defensora oficial Civil del MPDC Dra. Silvia MAURIN, aún no se puso a conocimiento de los colindantes ausentes la existencia del presente proceso conforme Art. 196 del C.P.C.", y de lo solicitado por parte de la Dra. Lorena Rivas, no ha lugar, debiendo en el plazo de cinco días confeccionar y diligenciar los edictos conformes los recaudos exigido por el Art. 532 del C.P.C.- 2) Proveyendo al escrito de fojas 244: por Adjuntadas las diligencias por parte de la Dra. Silvia Teresa MAURIN, en consecuencia, agréguese.- 3) Notifiquese por Cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy,...de...de 2022.-

## 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26917 \$1.350,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-141.655/19 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble: RODRÍGUEZ, BEATO FELIPE e/ ESTADO PROVINCIAL", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en calle Maestra Lucia Rueda nº 223, Barrio Usina, de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, individualizado como Manzana 32, Parcela 1, Padrón N-200, Circunscripción 1, Sección 3, de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de noviembre de 2021. 1.- (...) 2. Atento lo informado por Secretaría, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 116 de autos y dése por decaído el derecho a contestar la demanda por los eventuales titulares de dominio. Notifiquese este proveído mediante edictos y de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). Desígnase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, Intimándolo para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Notifiquese (art. 155 del C.P.C.). Fol. Dra. Alejandra Caballero-Juez, Ante Mí Dra. Liliana Chorolque- Secretaria. Publiquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 10 de febrero de 2022.-

## 21/23/25 FEB. LIQ. N° 26925 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal Pdte. de Tramite, de la Sala II, Vocalía 5 de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expte. C-139171/2019 caratulado. "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Ppal. C-054030/15: ORIGUELA SANTOS, APAZA CLEMENTINA c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar el siguiente proveido: "San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 293: Téngase presente las constancias negativas adjuntadas por el Dr. Silvio Adrián Sánchez.- II- Atento lo manifestado y las constancias, citase a los herederos de quien en vida fuere CLEMENTINA APAZA, para que dentro el término de diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la demanda.- III- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal.- IV- Notifiquese por cédula y a los citados mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y diario local.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publiquese por tres veces en cinco días edictos en el Boletín Oficial y en Diario Local.-03/02/2022.-

21/23/25 FEB. LIQ. N° 26906-26957-26958 \$1.350,00.

#### **EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 del Centro Judicial de la ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. Nº D-027982/19, caratulado: "Ejecutivo: VIRGINIA ROMINA CHURQUINA c/ MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GONZALEZ", procede a notificar la providencia que a continuación se transcribe.- San Pedro de Jujuy 05 de Agosto de 2021.- I Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 42, notifiquese por edictos al demandado Sr. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GONZALEZ D.N.I. Nº 25.780.463, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese a la accionada a depositar la suma de Pesos Doce Mil Seiscientos (\$12.600) por capital reclamaco, con la más de Pesos Seis Mil Trescientos (\$6.300) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, citela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- IV.- A tal fin publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.)- V.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VI.- Notifiquese por cédula.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez- Ante Mi Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaría.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2021.- Ante Mi Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

## 16/18/21 FEB. LIQ. N° 24952-26076 \$1.038,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal, Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalia 5, de la Provincia de Jujuy en Expte. Nº C-116817/20 Cobro de Sumas de Dinero/Pesos "REYES GERMAN EZEQUIEL c/ GARCIA RAUL ANTONIO": Proveido: "San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2020.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Anabel Natalia Huanca, en nombre y representación de GERMAN EZEQUIEL REYES a mérito de la copia juramentada de Poder para juicios obrante a fs. 02 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- II- De la demanda ordinaria deducida, córrase traslado al accionado RAÚL ANTONIO GARCÍA en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaido el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma.- VI-...-VII-...-Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria-s.n.". - Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2021.-

#### 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26844-26892 \$1.350,00.-

Tribunal de Familia. - Sala II- Vocalía 6- **Expediente C-187686/2021**: Ejecución de Honorarios en Exp. Principal B-244744/2010 GONZALEZ, JUDITH MARIELA c' ARCE, MARTIN DANIELT, se hace saber al demandado Sr. ARCE, MARTIN DANIELT, DAIN PS. 3.111.893 la siguiente Providencia: "Ref. Expte. Nº C-187686/21 a despacho 06 de Octubre de 2021, dejando constancia que el Sr. ARCE MARTIN DANIEL, se encuentra notificado de la Regulación de Honorarios, encontrándose la misma, al dia de la fecha firme y consentida. - San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2021. - Por presentada a la Dra. Judith Mariela González, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte.- Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la via ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por el art. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado Sr. ARCE, MARTIN DANIEL, DNI Nº 23.111.893, hasta cubrir la suma de Pesos Diccisiete Mil (\$17.000,00) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos (\$8.500,00) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado designándolo depositario judicial de los mismos y citeselo de Remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. - Facúltese al Sr. Oficial de Justicia para el diligenciamiento de pago de ser necesario. - Por el mismo término, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los dias de notificaciones en Secretaria, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. - Para el cumplimiento de los ordenado, queda facultada la Dra. González Judith Mariela o la persona que la misma designe. - Hágase saber al

## 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26901 \$1.350,00.-

Vocalia Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el Expediente № 800-433-2018 Caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY- Investigación previa sobre Expte. № 2100-308/2017, caratulado: "Solicita Investigación- AGENTE FISCAL CORONELL ARIAS"- Remitido en copia por la Oficina Anticorrupción ha emitido la Resolución № 534-VL-1-2020 de fecha 04/03/2020, por la cual expresa: Visto...Considerando...Resuelve: ARTICULO Iº: Instaurar el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad previsto en el Cap. XI de la Ley № 4376/88, en contra de los Sres. CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ y ELVA MERCEDES GUTIERREZ en concepto de percepción indebida de haberes,...ARTICULO 2º: Correr vista a los citados en el artículo anterior Sres. CLAUDIO EMILIO RODRIGUEZ, ELVA MERCEDES GUTIERREZ, ..., para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, produzcan descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar y de seguirse el procedimiento en rebeldía. ARTICULO 3º: Intimar a los mencionados en el artículo anterior para que en el mismo plazo constituyan domicilio legal, dentro del radio de quince (15) cuadras del asiento de este Tribunal de Cuentas y denuncien su domicilio real, haciéndoseles saber que, caso contrario, las notificaciones futuras se tendrán por cumplidas por ministerio de la ley en la Secretaria de este Organismo, en donde se reputarán como válidas de conformidad a los arts. 25º, 26º, 27º, 31º y cones. de la Ley de Procedimiento Administrativo № 1886. ARTICULO 4º: Hacer saber a los mencionados en la presente resolución que las sucesivas notificaciones de trámite se tendrán por cumplidas por ministerio de la ley, es decir, los días martes y jueves en División III de Secretaría de este Organismo, en donde se rasimismo, que los días martes y jueves en División III de Secretaría de este Organismo y, asimismo, que los







autos se encuentran a su disposición en dicho sector para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 hs., por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85 de la Ley Procesal Administrativa Nº 1886. ARTICULO 5º: Notifiquese...Fdo: Dra. Mariana Leonor Bernal Ante mi, Dra. Noemí H. Femández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Asimismo, se hace saber que a los fines de acceder a la compulsa, y en cumplimiento de la Resolución Nº 1175-TP-2020 Protocolo Covid-19 se deberá solicitar el correspondiente turno mediante la suscripción del formulario que se encuentra disponible en la Página Web: <a href="https://www.tribcuentasjujuy.gov.ar.">www.tribcuentasjujuy.gov.ar.</a>

## 21/23/25 FEB. LIQ. N° 26959 \$1,350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-172554/21, caratulado: Ejecutivo: "RODRIGUEZ JONATAN FACUNDO c' BARRIOS GASTON", se hace saber al demandado Sr. BARRIOS RAFAEL GASTON, RAFAEL la siguiente Providencia: Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2022.- Proveyendo la presentación de fs. 70: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifiquese la providencia de fs. 15 mediante Edictos- Art. 162 del C.P.C.- Notifiquese- Art. 155 del C.P.C. y expidanse Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria- Providencia de fs. 15: San Salvador de Jujuy 12 de Marzo del 2021.- Por presentado el Sr. RODRIGUEZ, JONATAN FACUNDO, con el parte patrocinio letrado del Dr. Juan Eduardo Ortega, por y por constituido domicilio legal.- Atento a 10 solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C. librea en contra del demandado Sr. BARRIOS, RAFAEL GASTON DNI N° 34.725.691, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (855.000) presupuestada para responda a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes. de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio. afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones requiriéndosele formalidades la manifestación sobre si los embargados registran algún gravamen y en su de ley, bienes caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y citeselo de remate para que en el término de cinco dias, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de lloque derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese por constituir domicilio legal dentro del radio de tres km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en Monterrico con facultades de allanar do

#### 21/23/25 FEB. LIQ. N° 26954 \$1.350,00.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Departamento Personal (D-I).- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-78/2021 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 094-DP/20) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Articulo 15° inc. d) y z) agravado por el articulo 40° inc. c), f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. № 32.158.507, Legajo № 16.931, que mediante Decreto Nro. 4174-MS/2021 de fecha 27-09-2021, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...Artículo 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. № 32.158.507, Legajo № 16.931, por infracción al artículo 15° inc. d) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), f) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal...", firmado por el Sr. Gobernador CPN, GERARDO RUBEN MORALES. En consecuencia se le notifica que en el termino de 12 hs. el Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logistica ubicado en la Avenida 1° de Mayo № 988 predio Bajo Al Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez № 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 4174-MS/2021 a disposición del Sr. TOLABA ARIEL EUSEBIO.- Fdo. Gustavo C. Laureano-Comisario Mayor.-

# 21/23/25 FEB. S/C.-

#### **EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ROMERO ANGEL, DNI Nº 3.448,146, (Expte. A-013556/2001).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Diciembre de 2021.-

# 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26626 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don EDUARDO CRUZ, DNI N° 8.201.815 (Expte. N° D-038898/2021).- Publiquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dr. Miguel Cointte- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 17 de Noviembre de 2021.-

## 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26350 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de Don **ALTAMIRANO HUGO ALBERTO, DNI Nº 31.600.253**, (Expte. D-039129/2021).- Publiquese por tres veces en cinco dias en el Boletin Oficial y Diario Local- Ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2021.-

# 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26625 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña ROSA CARLOTA ROMERO, DNI 9.648.339 (Expte. Nº D-038728/21).- Publiquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.-Ante mí: Dr. Miguel Cointte-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 27 de diciembre de 2021.-

# 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26924 \$450,00.-

Ref. Expte. N° D-036291/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña YOLANDA MARCELINA IBARRA".- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña YOLANDA MARCELINA IBARRA DNI N° 6.160.830.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de febrero de 2022.-

#### 18/21/23 FEB. LIQ. № 26943 \$450,00.-

Ref. Expte. D-37018/21 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don SEGUNGO JUVENCIO GUITIAN.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don SEGUNGO JUVENCIO GUITIAN DNI Nº 10.009.685. Publiquese en el Boletin Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Viviana Abraham-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre.-

#### 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26921 \$450,00.-

Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial № 3, Secretaria № 5.- En el expediente № C-186663/2021, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CADIMA ESTANISLAO.- Cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante CADIMA, ESTANISLAO, D.N.I. № 93.560.352, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publiquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí: Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2022.-

## 18/21/23 FEB. LIQ. N° 26940 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. Nº: D-036081/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato VARGAS GREGORIA JOSEFA y MANZUR ROBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VARGAS, GREGORIA JOSEFA DNI Nº 09.495.699 y MANZUR ROBERTO DNI Nº 03.965.268.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Fdo. Dra. Mirta Vega-Jueza-Ante mí: Dra. Mariana Roldan-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 07 de Febrero de 2022.-

## 21/23/25 FEB. LIQ. N° 26979 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 3; Secretaria № 6, Expte. C-188846/21 "Sucesorio Ab Intestato CARRILLO NICOLAS" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARRILLO NICOLAS-D.N.I. 13.576.358.- Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por Habilitación: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2021.-

# 21/23/25 FEB. LIQ. N° 26932 \$450,00,-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, en el Expte. Nº C-132.851/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de VILLARREAL, GUILLERMO WALTER", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO WALTER VILLARREAL D.N.I. Nº 17.133.699.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Proc. Ana María Hoyos-Firma Habilitada.-San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2021.-

## 21 FEB. LIQ. N° 26977 \$450,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **REGINA ROJAS, DNI** Nº 10.557.648 (Expte. Nº D-039616/22).- Publiquese en Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 02 de Febrero de 2022.-

## 21 FEB. LIQ. N° 26961 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-177466/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña: FRIAS LUISA AZUCENA D.N.I.: 12.718.902.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Juez Habilitada: Dra. Marisa Eleana Rondon, Ante mí Dr. Fabián Carlos Lemir-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2.021.-

#### 21 FEB. LIQ. N° 26951 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^{\circ}$  1, Secretaria  $N^{\circ}$  1, en el Expte.  $N^{\circ}$  C-169305/2020, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: ARCIBIA CONDORI MARIA", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de **MARIA ARCIBIA CONDORI D.N.I. 93.118.275.**-Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2022.-

## 21 FEB. LIQ. N° 26930 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-189648/2021, cita y emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores de Don **GUIDO JORGE ARIAS D.N.I.** Nº 18.597.621. Publiquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un díario local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria: María Florencia Fiad.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2022.-

21 FEB. LIQ. N° 26927 \$450,00.-



